

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 06 de marzo del 2023. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, arts. 291,292 CGP y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se observa del plenario que la parte actora reporta trámite para notificación, pero el mismo no se atempera a las normas en cita. NO HAY ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACION O NO SE OBSERVA PROBADOPOR OTRO MEDIO QUE SE RECIBIO LA NOTIFICACION (ART8o. LEY 2213 DEL2022) Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MIRIAM MARTÍNEZ ORTIZ C.C. 29.304.276

DEMANDADO: YONATAN TOVAR LEAL C.C. 1.144.151.302 Y JOHANNA ORTEGA NARVÁEZ C.C.1.144.134.697.

RADICACIÓN: 760014003007202000462-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO NO. 615

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, allega trámite de notificación a la parte demandada, pero se encuentra que el mismo no se atempera a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 CGP, el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, teniendo en cuenta que debe allegarse al plenario acuse de recibo que permita demostrar que al destinatario le llegó el correo electrónico, conforme lo establece la ley 2213 del 2022 Art. 8, valga decir acuse de recibo, o que se hizo entrega del mismo para entenderse que dos días después correrán los términos de notificación, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

NUEVAMENTE REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora **YONATAN TOVAR LEAL C.C. 1.144.151.302 Y JOHANNA ORTEGA NARVÁEZ C.C.1.144.134.697**, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

Estado 7 de marzo del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e689c10aff4fc315237ead1e5dfa987f2ce53388c09ca51c8efaa3c3c4f19dac**

Documento generado en 05/03/2023 08:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>